

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 26 DE AGOSTO DE 1968

Nº 16.184

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decretos Nos. 385 de 25; 396, 397 de 30 de abril; 416 de 15 y 441 de 24 de mayo de 1968.

Departamento de Gobierno y Justicia
Resuelto Nº 128-PRTEP de 14 de septiembre de 1967, por el cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Industrias
Resolución Ejecutiva Nº 48 de 21 de agosto de 1968, por la cual se declara rescindido un Contrato.
Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 385
(DE 25 DE ABRIL DE 1968)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Departamento de Integración Social Indígena y Antropología del Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a los señores Rafael Alvarez y Francisco Sandoval, Inspectores Indígena en la Comarca Indígena de Tabasará, en reemplazo de Joaquín Carpintero y Pedro Palacio, respectivamente, quienes no aceptaron el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOAQUIN F. FRANCO JR.

DECRETO NUMERO 396
(DE 30 DE ABRIL DE 1968)

por el cual se nombra el Alcalde Municipal del Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Bernardino Borbúa, Alcalde Municipal del Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, en reemplazo de Alejandro Palma.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOAQUIN F. FRANCO JR.

DECRETO NUMERO 397
(DE 30 DE ABRIL DE 1968)

por el cual se nombra el Alcalde Municipal del Distrito de Taboga, Provincia de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Rodrigo Rivera D., Alcalde Municipal del Distrito de Taboga, Provincia de Panamá, en reemplazo de Bartolomé Bocanegra.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOAQUIN F. FRANCO JR.

DECRETO NUMERO 416
(DE 15 DE MAYO DE 1968)

por el cual se nombra el Gobernador de la Provincia de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor José J. Huc Castillo, Gobernador de la Provincia de Colón, en reemplazo del señor Jerónimo Valdés, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOAQUIN F. FRANCO JR.

DECRETO NUMERO 441
(DE 24 DE MAYO DE 1968)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Integración Social Indígena y Antropología del Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Luciano Aurelio Stonestreet, Intendente Ad-Honorem de

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA: Avenida 9ª Sur—Nº 18-A 50 (Bolleno de Barraza)
 TALLERES: Avenida 9ª Sur—Nº 18-A 50 (Bolleno de Barraza)
 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.
 PARA SUSCRIPCIÓN VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
 Mínimas: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suenio: B/. 0.65.—Solicítose en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

las Reservas Indígenas en Cricamola, Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
 JOAQUIN F. FRANCO JR.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 128-PRTEP

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 128-PRTEP.—Panamá, 14 de septiembre de 1967.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
 debidamente autorizado por el
 Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Marlene C. de Miranda, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-72-566, residente en la calle 84 Paifilla, casa No. 66, en representación legal de Mavi, S. A., Radio Unión, ha elevado memorial a este Ministerio, a fin de que se le conceda permiso para el cambio de ubicación de la Torre, concedida mediante Resuelto No. 222 de 10 de septiembre de 1963.

Que el Departamento de Radio y Televisión, consultó el aspecto técnico y legal, no encontrando inconveniente alguno a tal solicitud, al igual que al Departamento de Aeronáutica Civil,

RESUELVE:

Conceder a la señora Marlene C. de Miranda, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-72-566, residente en la calle 84 Paifilla, casa No. 66, en nombre y representación legal de Mavi, S. A., o Radio Unión, permiso para la nueva ubicación de la

Torre de Radio Unión, haciéndose constar que lo único que cambia en el Resuelto No. 222 de 10 de septiembre de 1963, es la nueva ubicación de la torre, que quedará bajo las siguientes Normas y Características:

Ubicación: Calle Primera Juan Díaz.
 Coordenadas de Longitud: 9º 02' 28" Oeste.
 Cordenadas de Latitud: 78º 27' 00" Norte.

Fundamento: Decreto Ejecutivo No. 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Fabian Velarde.

Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias

DECLARASE RESCINDIDO UN CONTRATO

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 48

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resolución Ejecutiva número 48.—Panamá, 21 de agosto de 1968.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por Contrato No. 3 del 22 de marzo de 1961 celebrado entre la Nación, representada por este Ministerio y Federico Humber, Representante Legal de la empresa denominada Cia. Fibras Panamá, S. A., la empresa se comprometía a la extracción, siembra, industrialización de fibras y a la elaboración de productos derivados de los mismos (cuerdas, sogas, etc.);

Que la empresa además se comprometía al cumplimiento en todas sus partes de dicho contrato basado en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957:

Que el Contrato establecía un término de 15 años de duración que no ha sido cumplido por la empresa contraviniendo así sus obligaciones contractuales,

RESUELVE:

Declarar rescindido el Contrato No. 3 celebrado entre la Nación, representada por este Ministerio y Cia. Fibras Panamá, S. A., representada por Federico Humber y ordenar a la Contraloría General de la República el ingreso de la fianza a la Caja Común.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Editorial América, S. A., una sociedad panameña, organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la Ciudad de Panamá, Ave. 4 y Calle 33-A, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompaña, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: "Una publicación periódica, revistas, libros, diarios o periódicos, folletos y/o publicaciones en general impresas, radiales y/o televisadas".

La marca que se desea registrar está constituida por la expresión característica:

**"CORIN TELLADO
FOTONOVELA"**

presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompaña. Esta marca será usada en Panamá y ha sido usada en el comercio internacional desde el 15 de agosto de 1961.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para diferenciarlos de los de su clase; impresa, en etiquetas, pintada o en las formas usuales del comercio.

Acompañamos: Derechos pagados; siete ejemplares de la marca cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario el clisé; Declaración Jurada; el poder aparece en la petición de registro de la marca Vanidades Continental, así como el certificado en que consta la existencia legal de los peticionarios, presentada el 8 de noviembre de 1966.

Panamá, 20 de marzo de 1968.

José Antonio Mendieta,
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bassan, S. A., una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de Panamá, con domicilio en la Avenida Central No. 13-130, Ciudad de Panamá, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompaña, solicita el registro de una marca de comercio de que

son dueños para distinguir y amparar: "Fabricación y Venta de Calzados para hombres, mujeres y niños"

La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica:

REVLON

presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompaña. Marca usada en Panamá desde el 1º de febrero de 1968.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada o en las formas usuales del comercio.

Acompañamos como pruebas: Derechos pagados, siete ejemplares de la marca, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario el clisé; Declaración Jurada. El poder y el certificado del Registro Público aparecen en la petición de registro de la marca "Coty" presentada el 26 de enero de 1968, de los mismos dueños.

Panamá, 15 de febrero de 1968.

José Antonio Mendieta,
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Volkswagenwerk Aktiengesellschaft, sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de Alemania Federal, con domicilio en Wolfsburg, Alemania Federal, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: "Automóviles y sus partes en relación con la construcción de los mismos. (GK. 10).

La marca que se desea registrar está constituida por la expresión característica:

V W

presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompaña. Marca usada en el país de origen y en el comercio internacional desde 1946. Y con certificado de origen No. 682.214 de 7 de octubre de 1952, vigente hasta 1972.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada o en las formas usuales del comercio.

Acompañamos como pruebas: Los derechos pagados, siete ejemplares de la marca, cuya repro-

ducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario el clisé; Poder, Declaración Jurada, Certificado de origen No. 682.214.

Panamá, 24 de julio de 1968.

Mendieta & Mendieta & Co.

José Antonio Mendieta,

Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Heineken's Brouwerijen Nederland N. V., una sociedad, organizada y existente de acuerdo con las leyes Holandesas, con domicilio: 2 e Weteringplantsoen 21, en Amsterdam, Holanda, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompaña, solicita el registro de una



marca de fábrica de que son dueños, para amparar y distinguir Cerveza.

La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica: Heineken, y una etiqueta en forma ojival, con un borde blanco, luego un borde verde, luego otro borde más delgado blanco y después un borde

más ancho de color verde, donde se lee Heineken's Lager Beer en la parte superior y en la inferior: Brewed in Holland. La etiqueta aparece luego cruzada en el centro por una flecha negra, festonada de rebordes blanco, flecha dentro de la cual se lee: Heineken, palabra característica de la marca. El resto del centro de la etiqueta, que forman dos semi-círculos; una en la parte superior de la flecha y el otro en la parte inferior, son de color blanco con las leyendas y dibujos en rojo a saber: Parte superior del semi-círculo se lee: alrededor: Hors Concours Membre Du Juri Paris 1900, en el centro aparece una estrella de cinco puntas en cuyo centro se lee: H. B.M. Debajo se lee: Grand Prix Paris 1889. En el círculo inferior aparece la leyenda: Diplome D'honneur. Amsterdam 1883. Dos medallas y de-

bajo de ellas: "Medaille D'or. Paris 1873, igual a las etiquetas que se acompañan; usada en Holanda desde 1873 y en el comercio internacional y se usará oportunamente en Panamá.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada, impresa; o en las formas usuales del comercio.

Acompañamos: Derechos pagados, poder, Declaración Jurada, Certificado de origen, siete etiquetas y clisé.

Panamá, 9 de mayo de 1963.

José A. Mendieta,

Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Editorial América, S. A., una sociedad panameña, organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la Ciudad de Panamá, Ave. 4 y Calle 33-A, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompaña, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: "Una publicación, revistas, libros, diarios o periódicos, folletos y/o publicaciones en general impresas, radiales y/o televisadas".

La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica:

VANIDADES

presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan. Esta marca será usada en Panamá y ha sido usada en el comercio internacional desde el 15 de agosto de 1961.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para diferenciarlos de los de su clase; impresa, en etiquetas, pintada o en las formas usuales del comercio.

Acompañamos: Derechos pagados; siete ejemplares de la marca cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario el clisé; Declaración Jurada; el poder aparece en la petición de registro de la marca Vanidades Continental, así como el certificado en que consta la existencia legal de los peticionarios, presentada el 8 de noviembre de 1966, de los mismos interesados.

Panamá, 20 de marzo de 1963.

José Antonio Mendieta,

Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
LUIS RAUL FERNANDEZ.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL DEPARTAMENTO DE COMPRAS AVISO DE SUBASTA

Hasta las 3:00 p.m. del día 10 de septiembre de 1968, en el Departamento de Compras de la Caja de Seguro Social en la Ciudad de Panamá, se aceptarán ofertas para la venta al mejor postor de los autos mencionados a continuación; que se encuentran estacionados en la sección de transporte de esta ciudad de Panamá. (1)

Auto	Marca y Año	Motor Número	Precio de Venta
1	Mercedes Benz-1961	10-027143-12-1923	Bz. 500.00
2	" -1961	10-027148-12-1923	500.00
3	" -1961	10-027144-12-1923	500.00
4	" - "	10-027150-12-1923	500.00
5	" - "	10-027146-12-1923	500.00
6	" - "	10-027207-12-1923	500.00
8	" - "	10-027547-12-1923	500.00
9	" - "	10-027587-12-1923	500.00
10	" - "	10-027027-12-1923	500.00
—	Ford Taunus Amb.-1958	287-338	50.00
12	Volkswagen Amb. -1959	15960499	200.00
13	Volkswagen Amb. -1959	23604703	400.00
—	Chevrolet Impala -1961	11559T-121782	435.00
21	Toyota Land Cruiser -1962	F-174268	400.00
22	Toyota Land Cruiser -1962	F-160490	800.00
23	" - "	F-165863	400.00
24	" - "	F-172257	250.00
29	Fargo Pickup % -1958	F-12311592M-312460	200.00

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y 3 copias en papel simple, y con timbre del soldado de la independencia en las cuatro hojas. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 del 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras, ubicadas en el Tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

El Jefe del Depto. de Compras,

Juan Miguel Aued.

- (1) En el patio de estacionamiento del nuevo almacén de la Caja de Seguro Social en la Ave. José de Fábrega (Pasadena).

AVISO DE REMATE

El Licenciado Ricardo Villarreal A., Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio especial propuesto por Transporte y Equipo, S. A., contra Conrado Zelaya, se ha señalado el día seis (6) de septiembre del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta, el bien mueble de propiedad del demandado, que se describe a continuación:

"Carro marca Toyota, Pick Up Crown, Motor Nº 3R-398344".

Servirá de base para el remate la suma de quinientos balboas (B:500.00) que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar pre-

viamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día siguiente hábil, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá para que sus posturas sean admisibles consignar el 5% del avalúo dado al bien, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate, al mejor postor.

Panamá, 13 de agosto de 1968.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 144627

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El Licenciado Ricardo Villarreal A., Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio especial propuesto por Transporte y Equipo, S. A., contra Bolívar Vásquez Gallardo, se ha señalado el día nueve (9) de septiembre del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta, el bien mueble de propiedad del demandado, que se describe a continuación: "Carro marca Pontiac Lemans, Coupe, de 2 puertas del año de 1967 Motor Nº 7P-155648".

Servirá de base para el remate la suma de quinientos balboas (B:500.00) que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día siguiente hábil, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá para que sus posturas sean admisibles consignar el 5% del avalúo dado al bien, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate, al mejor postor.

Panamá, 13 de agosto de 1968.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 144626

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Clara M. de De León, Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Los Santos, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en la demanda ejecutiva promovida por el Banco Nacional de Panamá, Sucursal Las Tablas contra Severo Guerrero Calderón, se ha señalado el día diez y seis (16) de septiembre próximo, para que dentro de las horas legales tenga lugar el segundo remate de la finca embargada que se describe:

Fincas Nº 297, inscrita al Tomo 20, Folio 236 de la Sección de la Reforma Agraria, del Registro Público, Provincia de Los Santos, que consiste en lote de terreno, denominado "Río Arriba" ubicado en el corregimiento de "Llano de Piedras", Distrito de Macaracas. Linderos: Norte, Terreno de Pastor Moreno; Sur, camino Río Arriba a Los Bajitos; Este, Quebrada Picacho, terrenos de Mercedes Domínguez y de Asunción Ureña; y Oeste, terrenos de Cándido Domínguez, de Asunción Ureña y de Juan Moreno. Superficie: Cuarenta hectáreas con nueve mil sesenta y dos metros cuadrados y cincuenta y cinco decímetros cuadrados (40 Hts. 9062.55 m2) Cultivado de Pasto artificial (faragüa).

Servirá de base para el remate la suma de tres mil balboas (B/3.000.0) y serán posturas hábiles las que se hagan por la mitad del avalúo.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

"Artículo 1269 del Código Judicial: Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse postura por cualquier suma."

Se advierte que si el día indicado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien al mejor postor.

"Artículo 1259, reformado por la Ley 12 de 1964:

En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas, sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado el bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutante con imputación al crédito que cobre, lo que se hará de conformidad con la Ley.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy ocho de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

La Secretaria,

Clara M de De León.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que el juicio de sucesión intestada de Gumercinda Quintero Guillén vda. de Bustavino, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen así:

"Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Chitrá, treinta de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

Por tanto, el que suscriba, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Gumercinda Quintero Guillén o Gumercinda Quintero vda. de Bustavino, desde el día cuatro (4) de enero de mil novecientos sesenta y siete (1967), fecha de su defunción;

Que es heredero el señor Encarnación Quintero Quintero, en su condición de sobrino de la causante; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se fije y publique el edicto emplazatorio que indica el artículo 1601 de Código Judicial; y

Que se tenga al Fisco Nacional como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre asignaciones hereditarias. Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Rodrigo Rodríguez Chiari. El Secretario, (fdo.) Manuel S. Cardoze V."

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy primero de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

RODRIGO RODRIGUEZ CHIARI.

El Secretario,

Manuel S. Cardoze V.

L. 129855

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito Juez del Circuito de la Provincia de Bocas del Toro, Ramo Civil, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada solicitada por el Lic. Andrés A. Collado Mitre a nombre de Ashley Bertrand Spence Burton, para que el tribunal declara abierta la sucesión de su difunto padre Ashley Gordon Spence, se ha dictado un auto, que en su parte resolutive, es del tenor siguiente:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez del Circuito de la Provincia de Bocas del Toro, Ramo Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero. Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Ashley Gordon Spence, desde el día de su muerte acaecida el día once (11) de junio de mil novecientos sesenta y tres (1963), en su casa, Distrito y Provincia de Bocas del Toro.

Segundo. Que es su heredero sin perjuicio de terceros, su hijo Ashley Bertrand Spence Burton.

Tercero. Que comparezcan a estar en derecho todas las personas que tengan interés en esta sucesión y,

Ordena: Que se fije y publique el Edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. El Juez, (fdo.) E. O. Gudiño. Sria. del Ramo Civil, (fdo.) P. P. Díaz".

Por lo tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de Ley, hoy veintiséis (26) de julio de mil novecientos sesenta y ocho, y copias del presente edicto se le entrega a la parte interesada para las publicaciones de rigor.

El Juez,

EVARISTO ORTEGA GUDIÑO.

La Secretaria del Ramo Civil,

Petra P. Díaz.

L. 142514

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Magistrado sustanciador, cita y emplaza a Lawrence Sánchez, varón, natural de Austin, Texas, Estados Unidos de América, y miembro del Ejército de ese país distinguido con el Nº de Serie AF18413822,

sindicado del delito de homicidio que define y castiga el Capítulo I, Libro II, Título XII del Código Penal, para que comparezca a este Despacho dentro del término de veinte (20) días, más el de distancia, a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a fin de que se notifique personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal el día trece (13) de junio de mil novecientos sesenta y seis (1966), cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, trece de junio de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

De acuerdo pues, con las pruebas del cuerpo del delito y la confesión del culpado, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, compartiendo la

opinión Fiscal, Abre Causa Criminal contra Lawrence Sánchez, natural de Austin, Texas, Estados Unidos de América, y miembro del Ejército de ese país distinguido con el número de Serie AF-18413822, por el delito genérico de "Homicidio" que define y castiga el Capítulo I, Libro II, Título XII del Código Penal y mantiene su detención preventiva.

Provea el acusado los medios de su defensa. Fundamento: art. 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.

(Fdos.) Rubén D. Córdoba, T. R. de la Barrera, Jaime O. de León, C. Darío Sandoval, Marco Sucre Calvo, Santander Casis Jr., Secretario.

Se advierte al procesado Lawrence Sánchez, que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y de no hacerlo así, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos; su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Para notificar al sindicado Lawrence Sánchez, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a los seis (6) días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y siete (1967), a las diez de la mañana (10:00 a.m.) y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Magistrado,

PRUDENCIO A. AIZPU.

Santander Casis Jr.

El Secretario,

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Magistrado sustanciador, cita y emplaza a Alfredo Jiménez Escobar (a) "Yinyi", varón, panameño, casado, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal Nº 8-50-195, hijo de Américo Jiménez y de Isabel Escobar y con residencia en la casa Nº 65 ubicada en la calle "B" de esta ciudad capital, sindicado del delito de "Homicidio Frustrado", para que comparezca a este Despacho dentro del término de veinte (20) días, más el de distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia dictada en su contra por este Tribunal el diez (10) de agosto de 1967, cuya parte pertinente dice:

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior en Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Alfredo Jiménez Escobar (a) "Yinyi", panameño, mayor de edad, casado, comerciante, con residencia en Calle "B" casa Nº 65 y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-50-195, a sufrir la pena de diez (10) años de reclusión en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo y a la accesoria del pago de los gastos procesales e interdicción de funciones pública por igual término.

Cópiese y notifíquese.

(Fdos.) Marco Sucre Calvo, Prudencio A. Aizpú, T. R. de la Barrera, Abelardo A. Herrera, C. Darío Sandoval, Santander Casis Jr., Secretario.

Se advierte al procesado Alfredo Jiménez Escobar (a) "Yinyi" que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y de no hacerlo así, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos: su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Se recuerda a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar al sentenciado Alfredo Jiménez Escobar (a) "Yinyi", so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Para notificar al sentenciado Alfredo Jiménez Escobar (a) "Yinyi", se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a los cuatro (4) días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y siete (1967), a las diez de la mañana (10:00 a.m.) y copia del mismo

será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Magistrado,

MARCO SUCRE CALVO

Santander Casis Jr.

El Secretario,

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 37

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Magnolia Melvina Bowen, mujer de dieciocho años de edad, panameña, con residencia en la casa Nº 5065, en cuarto Nº 3, bajos, ubicada en la calle 6 y avenida Jto. Arosemena, soltera, de oficios domésticos, hija de William Bowen y Silfa de Simpson, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se sigue por el delito de "Lesiones Personales" en perjuicio de Rina Yolanda Tello.

En auto de enjuiciamiento dictado en su contra con este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

Juzgado Segundo del Circuito.—Ramo de lo Penal.—Colón, tres de abril de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

Ciertamente la sindicada no ha negado los cargos que se le formularon, mas bien trata de demostrar que se vio injustamente provocada y en consecuencia tuvo que agredir a la ahora lesionada. Existen también en autos los testimonios de Aida María Rodríguez Betegon, Berta María Chifundo de Ureña y las declaraciones de la propia perjudicada, las cuales comprometen seriamente a la sindicada como autora de los hechos, motivo de esta investigación, e igualmente se declara la comprobación del cuerpo del delito según se desprende del contenido de los certificados médicos-legales antes aludidos.

En mérito de las razones expuestas y de conformidad con la opinión fiscal, el Juez Segundo del Circuito de Colón, Ramo de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Magnolia Melvina Bowen, mujer, menor de edad, con diecinueve años de edad, residente en la Casa Nº 5063, cuarto Nº 3, bajos en Calles 6ª y Avenida Justo Arosemena, hija de William Bowen y Silfa de Simpson, por infractora de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal. Manteniéndose la detención decretada en contra de la sindicada.

Como se advierte que la encausada es menor de edad, designase al Defensor de Oficio, Lcdo. Alexis Vilá Lindo para que en calidad de Curador Ad-Litem la defienda en todos los trámites del juicio oral público que se celebrará en este Tribunal oportunamente. Disponen las partes del término de cinco (5) días para aducir las pruebas que consideren necesaria a la defensa de sus intereses. Como quiera que la encausada no ha sido localizada aún, notifíquese el auto encausatorio de conformidad con las disposiciones legales.

Notifíquese. (Fdo.) Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito. (Fdo.) César D. Lerma J., Secretario.

Se advierte a la sindicada Magnolia Melvina Bowen que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del mismo, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención; de comparecer se le oirá y administrará la justicia que le asiste.

Se exita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a la sindicada Magnolia Melvina Bowen, el deber en que está concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, como las excepciones que establece el artículo 1008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de la sindicada Magnolia Melvina Bowen, bajo pena de ser juzgados como encubridores en el delito por el cual se sindicó si sabiendo no lo denunciaren oportunamente.

Dado en la ciudad de Colón a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

RUFINO AYALA DIAZ

El Secretario,

César D. Lerma J.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal contra Moisés Ramón Rodríguez, por el delito de Apropiación Indebida, se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Séptimo del Circuito.— Panamá, veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Séptimo del Circuito de Panamá, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Moisés Ramón Rodríguez o Moisés Cobas, varón, panameño, soltero, nacido en El Lirio, Distrito de La Chorrera, el día 18 de diciembre de 1933, con cédula de identidad personal Nº 8-194-173, residente en Alcalde Díaz, hijo de Manuel Marcelino Rodríguez y Virginia Cobas, a seis (6) meses de reclusión y cien balboas (B.100.00), de multa como pena principal y a la accesorias del pago de los gastos procesales.

El procesado tiene derecho a que se le tome como parte de la pena impuesta el tiempo de detención preventiva cumplida por razón de este caso.

Fundamento Legal: Artículos 799, 2034, 2035, 2061, 2152, 2153, 2157, 2158, 2165, 2178, 2216, 2219, 2231, 2232 y 2265; y artículos 17, 38, 367 del Código Penal.

Cópiase, notifíquese y consúltase.

(fdo.) Pedro O. Bolívar, Juez Séptimo del Circuito, Primer Suplente.

(fdo.) J. Ceballos, Secretario".

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Moisés Ramón Rodríguez, de generales conocidas, por infractor de las normas contenidas en el Capítulo XII, Título Vº, Libro II del Código Penal, para que en el término de veinte (20) días más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2234 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de la sentencia dictada.

Se le advierte al emplazado que si en el término de veinte (20) días, después de desfilado este Edicto, no comparece al Tribunal se declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el artículo 2349 del Código Judicial.

Recuérdase a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político, la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por la cual se llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a Moisés Ramón Rodríguez, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría, hoy veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en este órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

LIC. AURA E. GUERRA DE VILLALAZ.

Por el Secretario,

A. Castillo G.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 71

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Gregorio Taylor, panameño, de 21 años de edad, moreno, soltero, con residencia en la casa Nº 8105, cuarto Nº 26 altos de la calle 7ª Avenida Herrera, nacido el día 25 de octubre de 1945, hijo de William Hernández y Olga Winnifred Fuller y Raymond Archibold, panameño, de 21 años de edad, soltero, con residencia en la casa Nº 4048 cuarto Nº 22 altos, de la calle 4ª Avenida Amador Guerrero, nacido el 19 de marzo de 1946, hijo de José Archibold y Beatriz Robinson de Archibold, para que dentro del término de

veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Hurto cometido en perjuicio de la señora Ada Justina Miller.

En auto de enjuiciamiento dictado en su contra con este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

La propiedad y preexistencia del dinero hurtado a la señora Ada Justina Miller se encuentra plenamente acreditadas en autos con el informe expedido por el Sub-Gerente de la Caja de Ahorros en donde se hace constar que el día 21 de septiembre de 1965 se entregó a la señora Miller la suma de B.900.00.

De autos resulta méritos suficientes para encausar a los sindicados, toda vez que sus declaraciones los incriminan.

Por las declaraciones anotadas, el Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Raymond Archibold, panameño, de 21 años de edad, soltero, con residencia en la casa Nº 4048 cuarto Nº 22 altos, de la calle 4ª Avenida Amador Guerrero, nacido en esta ciudad el 19 de marzo de 1946, hijo de José Archibold y Beatriz de Archibold; Gregorio Taylor, panameño, moreno, soltero, con residencia en la casa Nº 8105, cuarto 26 altos de la calle 7ª Avenida Herrera, de 21 años de edad, nacido el 25 de octubre de 1945, hijo de William Hernández y Olga Winnifred Fuller; Eugenio Galván, panameño, de 20 años de edad, soltero, hijo de Silvestre Galván y Perla Nelson nacido en esta ciudad el 29 de agosto de 1946 con residencia en la casa Nº 4042, cuarto Nº 13 bajos, Alberto Córdoba (a) "Beto", panameño, de 19 años de edad, soltero, hijo de Ricardo Córdoba y Elida Tejada, nacido en esta ciudad el 29 de junio de 1947, con residencia en la casa Nº 4042, cuarto Nº 13 bajos, por infractores de disposiciones que contiene el Capítulo I, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal, y mantiene la detención decretada en su contra.

Proveen los encausados Taylor y Archibold los medios de su defensa. Designase Curador Ad-Litem y Defensor de Eugenio Galván (a) "Geño", al Defensor de Oficio, Lic. Alexis Lindo. Nómbrase Curador ad-Litem y defensor de Alberto Córdoba(a) "Beto", al Lic. Juan Materno Vásquez. Jure el cargo este último en caso de aceptarlo. Disponen las partes de cinco días de término para aducir prueba de que intenten valerse en el juicio oral que se celebrará próximamente.

Como quiera que Gregorio Taylor y Raymond Archibold se encuentran prófugo de la justicia, notifíquese de conformidad con la Ley.

Notifíquese. (fdo.) Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito, (fdo.) César Lerma J., Secretario.

Se advierte a los sindicados Gregorio Taylor y Raymond Archibold que si dentro del término señalado no comparecieren al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención; de comparecer se le oirá y administrará la justicia que se le asiste.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen los procesos Gregorio Taylor y Raymond Archibold, el deber en que están concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, como las excepciones que se establece el artículo 1008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Gregorio Taylor y Raymond Archibold, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiendo no lo denunciaren oportunamente.

Dado en la ciudad de Colón, a los seis días del mes de julio de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

RUFINO AYALA DIAZ

El Secretario,

Florencia Prósper Jr.

(Segunda publicación)